



República de Colombia
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

Libertad y Orden

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

01855

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2010

"Por la cual se establece el procedimiento para la calificación del carácter de los proyectos como de investigación científica, tecnológica o de innovación y se dictan normas complementarias".

El Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1286 de 2009, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 1904 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido con el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1286 de 2009, son objetivos específicos de la Ley, *"Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1286 de 2009, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas entre otros propósitos a, *"Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional"*.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, son funciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, *"Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación"*, así como proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 29 de la Ley 1286 de 2009, la destinación de los recursos del Fondo Francisco José de Caldas, será para la financiación de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1286 de 2009, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- creará y mantendrá actualizado un sistema de información sobre los beneficiarios, montos solicitados, aprobados y toda la información disponible sobre la solicitud de beneficios tributarios por parte de las empresas.

7.



Departamento Administrativo
de Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

Libertad y Orden

Resolución de 2010

01855

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 633 de 2000, corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios calificar el carácter de científico, tecnológico o de innovación, de los proyectos.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1286 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 633 de 2000, corresponde a COLCIENCIAS reconocer los Centros de Investigación y los Centros de Desarrollo Tecnológico, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, o los Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior.

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, en sesiones del 20 de abril y 14 de mayo de 2010, recomendaron la adopción de la política que se desarrolla en esta Resolución.

RESUELVE:

CAPITULO I DEL RECONOCIMIENTO A LAS ENTIDADES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO A LAS ENTIDADES: para efectos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 633 del 2000 COLCIENCIAS, de acuerdo con sus procedimientos internos, reconocerá a las siguientes entidades:

- **Centro de Investigación:** es una organización dedicada a adelantar investigación científica, dotada de administración, recursos financieros, humanos, e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto, que esté constituida como una entidad sin ánimo de lucro o dependiente de una institución de educación superior.
- **Centro de Desarrollo Tecnológico:** es una organización dedicada a desarrollar tecnología, proyectos de innovación, proyectos de apropiación pública de la ciencia o de transferencia de tecnología en el marco de un proyecto de Innovación, dotada de administración y de recursos financieros, humanos e infraestructura, destinada al desarrollo de este objeto, que esté constituida como una entidad sin ánimo de lucro o dependiente de una institución de educación superior
- **Grupo de Investigación:** es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un

11



Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01855

plan de acción (proyectos) debidamente formalizado. Estos grupos actuarán a través de la institución de educación superior de la cual dependan y deben estar registrados en Grup_LAC.

Parágrafo 1: Para los efectos de esta Resolución, el Fondo Francisco José de Caldas, creado por la Ley 1286 de 2009, se asimila a un Centro de Desarrollo Tecnológico.

Parágrafo 2: COLCIENCIAS podrá delegar en las entidades reconocidas como Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico y en los grupos de investigación de las Instituciones de Educación Superior reconocidos por Colciencias, funciones de conceptualización técnica sobre el carácter científico, tecnológico o de innovación.

Para efectos del reconocimiento de las entidades a que se refiere este capítulo se tendrá en cuenta lo previsto en la Resolución 504 de 2010 *"Por la cual se establece definiciones y requisitos para el reconocimiento de los Centros de Investigación o Desarrollo Tecnológico"* expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o adicione

CAPITULO II

CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 2. CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS COMO DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, O PROYECTOS DE INNOVACIÓN: se califican como proyectos de carácter científico y tecnológico, y/o como proyectos de innovación, aquellos proyectos que correspondan y cumplan los parámetros y requisitos, definidos previamente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios establecerá de forma general los tipos de proyectos que son calificados como de carácter científico, tecnológico, y de innovación.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, a petición de COLCIENCIAS o de terceros interesados, podrá establecer nuevos parámetros y requisitos de determinados tipos de proyectos, para ser calificados como de carácter científico, tecnológico, o proyectos de innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios reglamentará la presentación de estas solicitudes.

Parágrafo 1: Cuando la ejecución de un proyecto requiera autorización de las autoridades ambientales, con tal autorización se entiende evaluado positivamente el cumplimiento de los requisitos ambientales. Cuando no requiera autorización, así deberá manifestarlo en el registro del proyecto. No darán derecho a la deducción especial, la inversión en proyectos que se realicen desconociendo las normas ambientales.



Parágrafo 2: Los proyectos de innovación se fundamentan en la aplicación del conocimiento y la tecnología al proceso productivo, para modernizarlo y mejorar su eficiencia, para el efecto se seguirán los criterios definidos en los Manuales de Oslo 2005, Frascati 2002 y otros, así como aquellos que en su momento adopte Colciencias. En el marco de un proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación, las inversiones en nueva maquinaria productiva, con tecnologías más avanzadas, pueden hacer parte de los proyectos de innovación; al igual que los requerimientos necesarios, incluyendo gastos de personal y capacitación, para el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 3. REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: el Registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, será administrado por COLCIENCIAS y en el deberán inscribirse los proyectos individuales que se consideran calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación por cumplir con los requisitos establecidos en los proyectos tipo.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios establecerá la información del proyecto que debe enviarse para efectos del registro, incluyendo, entre otros, el tipo de proyecto, su descripción, los objetivos, la metodología de trabajo, el cumplimiento de los requisitos ambientales, la cuantía de las inversiones y los periodos en los cuales se va a ejecutar.

El registro de los proyectos se hará por medio electrónico en forma previa a la inversión. Cuando la información no fuera completa, COLCIENCIAS solicitará al interesado el cumplimiento de la información faltante. Su renuencia a enviarla, acarreará la cancelación de la inscripción en el registro.

En este registro se anotarán los montos de las inversiones efectuadas en cumplimiento del proyecto, de acuerdo con las certificaciones anuales enviadas por los contribuyentes y por las entidades reconocidas por COLCIENCIAS.

Igualmente, este registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, tendrá acápites especiales para llevar la relación de la utilización de los estímulos y beneficios en esta materia, información que deben reportar las entidades que usen el beneficio.

Parágrafo: en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, se llevará un acápite especial de centros reconocidos por COLCIENCIAS, en el cual se inscribirán las actuaciones que sobre las mismas se realicen.

ARTÍCULO 4. ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER DE LOS PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, O PROYECTOS DE INNOVACIÓN: para efectos de los estímulos y beneficios, cuando se requiera establecer el carácter de los proyectos, como científico, tecnológico o de innovación, constituirá prueba del mismo el registro del proyecto ante COLCIENCIAS, en el cual se inscribió bajo un tipo de proyecto calificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, con sus parámetros y requisitos.



El cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos para que el proyecto registrado sea considerado de carácter científico, tecnológico, o de innovación, es responsabilidad del interesado. Las autoridades podrán desconocerlo si en su ejecución no se cumple con los parámetros definidos para dicho proyecto.

Es responsabilidad exclusiva de quien utiliza el beneficio, el establecimiento de su cuantía y procedencia. El registro del proyecto que hace COLCIENCIAS se refiere únicamente a su carácter.

ARTÍCULO 5. CONCEPTO SOBRE EL CARÁCTER DE LOS PROYECTOS: cuando exista controversia con otras entidades oficiales sobre el carácter de un proyecto en el cual se realizó la inversión, COLCIENCIAS directamente o a través de sus delegados podrá, a solicitud de la misma o del interesado, emitir su concepto autorizado, como entidad especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El concepto técnico de COLCIENCIAS, sobre el carácter del proyecto presentado, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, no implica el reconocimiento de que en la ejecución del proyecto se cumplió con dichos parámetros y requisitos; ni da lugar al reconocimiento de estímulos o beneficios, los cuales se sujetan a la normatividad especial expedida para el efecto.

Para la expedición del concepto técnico a solicitud de los particulares, éstos deberán acreditar el pago de los derechos correspondientes directamente a COLCIENCIAS, o a los peritos particulares que designe la Entidad, de acuerdo con la reglamentación interna que para el efecto se fije.

CAPITULO III INVERSIONES Y DONACIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 6. INVERSIONES Y DONACIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: las inversiones directas deberán hacerse en proyectos calificados y registrados previamente ante COLCIENCIAS. El inversionista que use el beneficio deberá enviar anualmente el valor consolidado y el concepto de las inversiones realizadas.

Cuando la inversión se haga a través de centros de investigación, o de desarrollo tecnológico, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, o de centros y grupos de investigación de las instituciones de educación superior, reconocidos por COLCIENCIAS, o por convenios con el Fondo Francisco José de Caldas, o cuando se donen recursos a las anteriores entidades para estos fines, los proyectos deben estar previamente inscritos en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, y dichas entidades expedirán anualmente una certificación en la que conste el monto recibido y la vigencia fiscal de las inversiones que se efectuaron. Copia de esta certificación se enviará a

7.



Libertad y Orden

Departamento Administrativo
Secretaría Tecnológica e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01855

COLCIENCIAS para su anotación en el registro de proyectos de ciencia tecnología e innovación.

Las entidades que reciban estas inversiones o donaciones con destinación específica para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, llevarán un control preciso de esos dineros. Para el efecto, llevarán como una cuenta pasiva de recursos recibidos para ciencia, tecnología e innovación, la cual se irá debitando con los egresos por las actividades que conlleva la ejecución del proyecto y constituirá ingreso para quien las realice.

CAPITULO IV CERTIFICACIONES ESPECIALES DE COLCIENCIAS

ARTÍCULO 7. CERTIFICACIÓN SOBRE NUEVO SOFTWARE: la certificación de COLCIENCIAS para obtener beneficios cuando el nuevo software es el resultado de un proyecto de carácter científico o tecnológico que previamente había sido incorporado en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, está constituida por las constancias de las inscripciones en tal registro del proyecto que da origen al nuevo software, y se entiende expedida a partir de la inscripción en el registro del software en COLCIENCIAS, sin perjuicio del registro establecido en la ley ante la oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Quien use el beneficio deberá reportar el monto de los ingresos exentos producto de la aplicación de la certificación.

Cuando el nuevo software no sea producto de un proyecto de carácter científico o tecnológico previamente incorporado en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, COLCIENCIAS o la entidad reconocida en la que ella delegue, expedirá un concepto sobre si el nuevo software incorpora un alto contenido de investigación científica y/o tecnológica nacional, de acuerdo con los parámetros definidos por COLCIENCIAS, el cual constituirá la certificación a la que se refiere este artículo. Quien use el beneficio deberá reportar el monto de los ingresos exentos producto de la aplicación de la certificación.

ARTÍCULO 8. CERTIFICACIÓN SOBRE NUEVOS PRODUCTOS MEDICINALES: la certificación de COLCIENCIAS, para efectos de los beneficios a los nuevos productos medicinales, cuando estos sean el resultado de uno o varios proyectos de carácter científico o tecnológico que previamente hayan sido incorporados en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, está constituida por las constancias de las inscripciones en tal registro del proyecto que da origen al nuevo producto medicinal, y se entiende expedida a partir de la inscripción en el registro del producto medicinal en COLCIENCIAS, sin perjuicio del registro establecido en la Ley ante el INVIMA y la Oficina de Patentes del Ministerio del Interior. Quien use el beneficio deberá reportar el monto de los ingresos exentos producto de la aplicación de la certificación.



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01855

Cuando el nuevo producto medicinal no sea resultado de un proyecto de carácter científico o tecnológico previamente incorporado en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, COLCIENCIAS o la entidad reconocida en la que ella delegue, expedirá un concepto sobre si el nuevo producto medicinal incorpora un alto contenido de investigación científica y/o tecnológica nacional, de acuerdo con los parámetros definidos por COLCIENCIAS, el cual constituirá la certificación a la que se refiere este artículo. Quien use el beneficio deberá reportar el monto de los ingresos exentos producto de la aplicación de la certificación.

CAPITULO V SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y CONTROL: COLCIENCIAS podrá adelantar programas de supervisión y control sobre los proyectos calificados y las entidades reconocidas, con el fin de verificar que estén cumpliendo con sus compromisos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y que los proyectos calificados en la ejecución correspondan a tal carácter.

En caso de encontrarse inconsistencias, se ordenará -según la gravedad del caso- la suspensión o cancelación del reconocimiento o de la inscripción de dicho proyecto en el registro de proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Para tomar las determinaciones de que trata este artículo, COLCIENCIAS dará traslado del respectivo informe a los posibles afectados para que estos se pronuncien dentro de los 15 días hábiles siguientes. Contra el acto administrativo que tome la decisión, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido para esos efectos en el Código Contencioso Administrativo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las autoridades fiscales, para establecer la debida utilización de los beneficios fiscales en ciencia, tecnología e innovación.

CAPITULO VI FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ARTÍCULO 10. INVERSIONES DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: los recursos del Fondo Francisco José de Caldas, bien sea recibidos de particulares, o de entidades públicas como aportes para inversión, por donaciones, por asignaciones del Presupuesto Nacional, o se trate de recursos propios, se podrán ejecutar a través de contratos de financiamiento o contratos de aporte mediante convenios especiales de cooperación, con los cuales -igualmente- se realice una inversión.



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01355

Los centros o grupos de investigación, reconocidos por COLCIENCIAS, que reciban del Fondo Francisco José de Caldas recursos mediante convenios de aporte o cooperación para inversiones en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, deberán llevar una cuenta pasiva de los recursos recibidos, que se irá cancelando con la ejecución del proyecto. En estos convenios se establecerán los proyectos a desarrollar, el destino y uso de los recursos invertidos, así como las condiciones de propiedad y de participación en los productos y resultados del Fondo Francisco José de Caldas, y de los demás inversionistas públicos y privados que los estén financiando.

ARTÍCULO 11. CONTRATOS DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: para el desarrollo de sus actividades el Fondo Francisco José de Caldas podrá realizar los siguientes contratos especiales de conformidad con el Decreto Legislativo número 591 de 1991:

- a. **De financiamiento:** que tiene por objeto proveer de recursos al contratista y pueden pactarse con reembolso obligatorio, condicional, parcial o contingente.
- b. **De administración de proyectos:** que tiene por objeto administrar la ejecución de un proyecto.
- c. **De aporte mediante convenios especiales de cooperación:** que tiene por objeto efectuar inversiones para desarrollar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, como un aporte que no implica una contraprestación o servicio entre las partes.

En los términos del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, el régimen contractual del Fondo Francisco José de Caldas se regirá por el derecho privado subsidiariamente con las normas de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 12. CUENTAS SEPARADAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: el Fondo Francisco José de Caldas, a través del patrimonio autónomo que lo administre, llevará cuentas separadas de sus recursos, así:

- a. Recursos propios que constituyen ingreso del mismo
- b. Recursos de convenios especiales de cooperación, recibidos como aportes para inversión en ciencia, tecnología e innovación, que constituyen la cuenta pasiva de *"recursos recibidos para ciencia, tecnología e innovación"*

La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01855

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN: la calificación de los proyectos tendrá una vigencia equivalente al periodo de ejecución de los proyectos registrados en COLCIENCIAS, en el marco de los proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios – CNBT.

ARTÍCULO 14. TRANSITORIO: la calificación de los proyectos realizada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios – CNBT se seguirá realizando según el procedimiento actual, hasta tanto el CNBT califique los proyectos tipo de carácter científico, tecnológico o de innovación, con el que se facilitará el proceso de calificación para beneficios tributarios. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios y conceptos generales definidos en la presente resolución se aplicaran a partir de su expedición, en ese momento, los interesados adelantaran el trámite de calificación de acuerdo con las reglas establecidas por el CNBT.

Como medida transitoria, para efectos de la calificación que da derecho al uso de los beneficios fiscales, para la vigencia fiscal 2010, los proyectos deberán ser registrados ante COLCIENCIAS antes del vencimiento del plazo para declarar, siempre que para ese momento ya existan proyectos tipo calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios – CNBT. Si no existieren, deberá solicitarse la calificación individual.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los

07 DEC 2009

07 DEC 2009

JAIME RESTREPO CUARTAS
Director General

Revisó: Jicelle Manrique Vaca

Proyectó: Miguel Fernando Vega

Luz Margy Acevedo M.